



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Herlinda María Hernández Montoya
Demandado	Herederos de Francisco Javier Sánchez Montoya
Radicado	050013110011202200020100
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 226
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por HERLINDA MARÍA HERNÁNDEZ MONTOYA en contra de Herederos de FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MONTOYA.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. El profesional de derecho aportará un poder legalmente conferido por la demandante para que la pueda representar y actuar dentro del presente juicio.

2°. Manifestará al despacho si se ha iniciado proceso de sucesión en razón del deceso del demandado Francisco Javier Sánchez Montoya.

3°. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho 7 aportará sentencia o escritura pública mediante de la cual de decreto el divorcio del señor demandado Francisco Javier Sánchez Montoya.

4°. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho 10 dirá de manera detallada quienes son los HEREDEROS DETERMINADOS del



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

fallecido Francisco Javier Sánchez Montoya, y debe aportar direcciones físicas y correos electrónicos para efectos de notificaciones.

5°. En los hechos y pretensiones de la demanda manifestara que la presente demanda también irá dirigida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido Francisco Javier Sánchez Montoya, rogando además el emplazamiento de los mismos.

6°. Aportará copia de la cedula de ciudadanía de la demandante Herlinda María Hernández Montoya.

7° teniendo en cuenta las falencias advertidas aportara un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia -inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98655c6ec924a557711d3e06f78715307d2d9d61c11393157689a1
b67ec9fa31**

Documento generado en 25/04/2022 12:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>